

nientes, y cuidarán de los que el Gobierno les encargue en lo sucesivo.

ART. 147.

Cada establecimiento tendrá un reglamento particular análogo á su objeto, y dirigido á elevarle al mayor grado de perfección.

TÍTULO XXI.

De los ensayos.

ART. 148.

Las Sociedades ensayarán por medio de sus individuos, ó de personas celosas, aun cuando no pertenezcan al cuerpo, la aclimatación de las plantas y semillas útiles, las máquinas y nuevos métodos, y todo lo que bajo este concepto pueda contribuir á fomentar los manantiales de la riqueza.

ART. 149.

El encargado del ensayo dará cuenta por escrito á la Sociedad de los resultados; y considerándolos ventajosos, propondrá los medios de generalizar la planta, el método, el invento, las máquinas ó cualquiera otro objeto sobre que haya versado.

ART. 150.

Las Sociedades oirán á la clase á que corresponda el ensayo, y en vista de su informe decidirán lo que deba hacerse en beneficio público.

TÍTULO XXII.

De la distribución de los premios.

ART. 151.

Las Sociedades, previo informe de las clases, publi-

